



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 112-2019-MPH/CM**

Huancayo, 14 de agosto de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Extraordinaria de 14 de agosto de 2019.

**VISTO:**

El Reporte N° 114-2019-MPH/SG de 09 de agosto de 2019 del Secretario General, la Carta N° 680-2019-MPH/SG de 12 de agosto de 2019 del Secretario General; la Solicitud de Convocatoria a Sesión Extraordinaria de 09 de agosto de 2019 suscrita por los Sres. Regidores Ana Belén Chupurgo Canchari, Sandro Véliz Soto, William Quispe Flores, Waldo Baltazar Navarro, Hector Huamán Pérez y Marisol Ticllacuri Sedano, el Proveído N° 1198-A/MPH de 09 de agosto de 2019 del Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 13-2019-5°JUP-HYO-CSJJU-PJ de 13 de agosto de 2019 de la Juez del 5° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; el Memorando N° 1827-2019-MPH/GM de 13 de agosto de 2019 del Gerente Municipal, el Oficio N° 02259-2019-SG/JNE de 12 de agosto de 2019 de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones; y,

**CONSIDERANDO:**

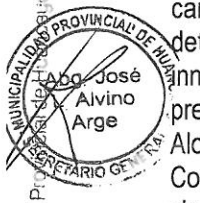
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en adelante LOM señala que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; el numeral 10) de su artículo 9° prescribe que, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; en su artículo 13° estipula que, el alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. (...) En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros; en su artículo 24° dispone que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y, en su numeral 3) de su artículo 25° establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por el tiempo que dure el mandato de detención;

Que, el literal c) del artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que el ejercicio del cargo del Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido el mandato de detención el Regidor reasume sus funciones de manera automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo; en su artículo 33° señala que, el Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde, en forma automática; en su artículo 34° estipula que, el Secretario Municipal cita a las Sesiones de Concejo por encargo del Alcalde, las citaciones serán escritas, personales e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda donde se desarrolla la sesión indicada, debiendo notificarse además en el domicilio de cada regidor con cargo escrito; y, en su artículo 35° dispone que, el plazo de convocatoria para la sesión la ejerce el Alcalde quien ordena al Secretario General su realización y es de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha programada de su realización;

Que, mediante Reporte N° 114-2019-MPH/SG el Secretario General dirigido al Tnt. Alcalde Juan Carlos Quispe Ledesma señala que, desde el 06 de agosto de 2019 se tiene la ausencia de nuestro Sr. Alcalde Mg. Henry Fernando López Cantorín por motivos ya conocidos que son de índole público, esto ha generado que se detenga el trámite de diversos documentos administrativos y Actos Resolutivos los mismos que deben ser despachados o suscritos por el titular de la entidad, muchos de los cuales tienen carácter de última instancia administrativa, por

Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo



# Municipalidad Provincial de **HUANCAYO**

Gestión con identidad

lo cual se establecen plazos legales impostergables que pueden recaer en los presupuesto de Silencio Administrativo Positivo o Negativo, según sea el caso; por lo que solicita al Tnt. Alcalde que asuma el encargo de Funciones del Despacho de Alcaldía, sustentando su solicitud en el artículo 24° de la LOM, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 639-2009-JNE, N° 777-2009-JNE, N° 020-2010-JNE, las cuales señalan que, el encargo de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, el encargo de funciones se diferencia de la delegación de funciones en que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega; y, en la Resolución N° 551-2013-JNE de 11 de junio de 2013 el Tribunal Supremo del Jurado Nacional de Elecciones la cual señala, cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión. De esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE; asimismo, el séptimo considerando de la misma resolución prescribe: "Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el Alcalde, encontrándose en la Alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable para el caso de asunción del despacho de Alcaldía por ausencia o desplazamiento del Alcalde Titular fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el Teniente Alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad; por lo que, solicita que el Teniente Alcalde asuma el encargo de Funciones del Despacho de Alcaldía transitoriamente, a fin de dar atención oportuna a los documentos que deban ser despachados por Alcaldía, la suscripción de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones de Alcaldía que se encuentran pendientes de celeridad procedimental; hasta que, en la próxima sesión de Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal se formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que su persona ejecute durante su gestión;

Que, mediante Carta N° 680-2019-MPH/SG del Secretario General solicita al Quinto Juzgado Unipersonal Supra Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios copia certificada de Sentencia N° 041-2019-5JUP/CSJJU recaída en el Expediente N° 1122-2018-27-1501-JR-PE-05, solicitud que es contestada con el Oficio N° 13-2019-5°JUP-HYO-CSJJU-PJ de 13 de agosto de 2019 de la Juez del 5° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios adjuntando copia certificada de la Sentencia N° 041-2019-5JUP/CSJJU que recae en la Resolución N° 15 de 05 de agosto de 2019, y Falla: Encontrando responsabilidad penal entre otros en Henry Fernando López Cantorin (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo) en calidad de autores del delito en contra de la administración pública, en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, imponiéndosele cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, ordenándose la inmediata ejecución de la pena, asimismo se le impone la pena de inhabilitación por el plazo de un año consistente en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular (...);

Que, mediante Solicitud de 09 de agosto de 2019 los Sres. Regidores Ana Belén Chupurgo Canchari, Sandro Véliz Soto, William Quispe Flores, Waldo Baltazar Navarro, Hector Huamán Pérez y Marisol Ticllacuri Sedano, solicitan Convocatoria a Sesión Extraordinaria, teniéndose como punto de agenda "Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo Mg. Henry Fernando López Cantorin, por pesar sobre él, mandato de detención ordenado por el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Expediente N° 1122-2018-27-1501-JR-PE-05, incurriendo con ello en el presupuesto legal establecido en el numeral 3) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades"; documento que es remitido a la Secretaría General con Proveído N° 1198-A/MPH de 09 de agosto de 2019 del Alcalde (e) Juan Carlos Quispe Ledesma con la finalidad de convocar a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, acto que se formaliza con Citación a la V Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Huancayo - 2019 remitido a los 16 miembros del Concejo Municipal adjuntándose el Acta de la Sesión Extraordinaria anterior de 19 de junio



# Municipalidad Provincial de HUANCAYO

Gestión con identidad

de 2019, la Solicitud a Convocatoria de Sesión Extraordinaria, y la Sentencia N° 041-2019-5JUP/CSJU del Quinto Juzgado Unipersonal Supra Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios el 12 de junio de 2019;

Que, tomándose en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el Sr. Alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra; aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de detención, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, así se trate de una circunstancia temporal genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal en pleno:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo Mg. Henry Fernando López Cantorin, por la causal establecida en el numeral 3) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por el tiempo que dure su mandato de detención;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR con eficacia anticipada al 06 de agosto de 2019**, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al Teniente Alcalde y primer regidor hábil **JUAN CARLOS QUISPE LEDESMA**, con la totalidad de funciones políticas, ejecutivas y administrativas; por el tiempo que dure el mandato de detención del Alcalde Mg. Henry Fernando López Cantorin.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación y trámite respectivo del presente procedimiento de suspensión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
.....  
Carlos Quispe Ledesma  
ALCALDE (P)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA  
Que, el presente documento obra en original en  
el expediente que he tenido a la vista  
Huancayo, 15 AGO 2019

.....  
Ah José L. Alviño Arge  
SECRETARÍA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huancayo